

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 53/2000, relativo a la dotación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Mutua, Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, S.L.P.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 53/2000, que corresponde al expediente administrativo agrario número 3496, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el toca número 258/99, promovido por Roberto Ahumada Paz, José Antonio Escobar Martínez, y Eugenio Ruiz Ríos, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por escrito de cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando de posible afectación al predio denominado "El Plan del Guajolote", propiedad del Gobierno Federal.

**SEGUNDO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado de San Luis Potosí, instauró el expediente respectivo el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 3496. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el trece de marzo del mismo año. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Roberto Ahumada Paz, José Antonio Escobar Martínez y Eugenio Ruiz Ríos, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.

**TERCERO.-** Mediante oficio número 277, de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta designó a Alejandro Gómez del Campo, a efecto de que se trasladara al núcleo agrario de que se trata y procediera al levantamiento del censo agrario y el recuento pecuario, quien celebró la junta censal el treinta y uno de marzo del mismo año y rindió su informe el dos de abril del mismo año, señalando que el censo arrojó 198 campesinos capacitados.

La Comisión Agraria Mixta por oficio número 486 de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al ingeniero Antonio Cortés Cruz, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos, el comisionado rindió su informe el veintiuno de octubre del mismo año, en el que señala que dentro del radio legal de siete kilómetros, se encuentran ubicados los ejidos definitivos denominados "El Sabinito", "El Naranjo" y "El Kilómetro 42", el comisionado en su informe señaló que dentro del radio legal se encuentran comprendidos 220 predios de los cuales solamente 22 tienen extensiones mayores a 50-00-00 (cincuenta hectáreas), pero menores a los límites de la pequeña propiedad afectable, y los demás tienen superficies que varían de 2-00-00 (dos hectáreas) a 50-00-00 (cincuenta hectáreas), y las encontró totalmente explotadas.

**CUARTO.-** La Comisión Agraria Mixta el once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, emitió dictamen negando la dotación de tierras por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el doce de marzo del mismo año, en el mismo sentido del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

El Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, proponiendo negar la acción por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

**QUINTO.-** En cumplimiento al oficio número 3383, de once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por el Consejero Agrario de la Consultoría en San Luis Potosí, el entonces Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 461 del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al ingeniero Ricardo Madrid González a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, dicho profesionista rindió su informe el cinco de julio del mismo año, manifestando que investigó el predio propiedad de Bertha Alicia Muñoz, según escritura pública del siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 327, tomo VIII; del nueve de octubre del mismo año, con superficie original de 730-10-25 (setecientos treinta hectáreas, diez áreas, veinticinco centiáreas) y después de diversas ventas le restan 435-18-05 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, cinco centiáreas) de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de temporal sembradas de caña de azúcar y el resto cerril de mala calidad destinado al agostadero para ganado mayor. El comisionado también investigó otros treinta y tres predios propiedad de distintas personas, con superficies muy pequeñas, la menor de 2-00-00 (dos hectáreas) y la mayor de 60-00-00 (sesenta hectáreas), la mayoría de estos predios están cultivados con

caña de azúcar de temporal y sus propietarios tienen contratos con el ingenio Ponciano Arriaga, ubicado en el Municipio de El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

El Delegado Agrario en el Estado, por oficio número 2085 de nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero Joaquín Ramírez Saldaña, para que investigara los siguientes predios:

1. "La Cabaña", propiedad de Bertha Alicia Muñoz.

2. "Cruz Grande", propiedad de Leslie Graves.

3. Predio propiedad de Roberto Zeijas Yáñez.

4. Predio propiedad de Mario González Muzquiz.

5. Predio denominado "Congregación del Toro".

6. Predio propiedad de Roberto Blagg.

El comisionado rindió su informe el primero de julio de mil novecientos ochenta y cuatro en el cual señala que investigó los predios que a continuación se señalan, con el resultado siguiente:

1.- Predio "La Cabaña", propiedad de Bertha Alicia Muñoz, según escritura pública del siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 327, tomo VIII, del nueve de octubre del mismo año, con superficie original de 1,064-00-00 (mil sesenta y cuatro hectáreas) y después de diversas ventas le quedaron 435-18-05 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, cinco centiáreas) de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de temporal sembradas de caña de azúcar y el resto de agostadero de mala calidad, donde pastan 157 cabezas de ganado mayor, como infraestructura cuenta con un baño garrapaticida, dos bordos para almacenamiento de agua, dos abrevaderos, un aljibe, una casa habitación, una báscula para pesar ganado, y 20 kilómetros de cerca de alambre.

2.- Congregación de "Santa Cruz Del Toro", ubicada en el Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, propiedad de 68 diversas personas dividida en igual número de fracciones, quienes adquirieron de Octal D. Jones con superficie total de 1,700-00-00 (mil setecientas hectáreas), según escritura registrada con el número 4830, legajo 96, de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, pero que en realidad la superficie es de 2,013-00-00 (dos mil trece hectáreas), de las cuales 812-00-00 (ochocientos doce) tienen cultivos de caña de azúcar, 501-00-00 (quinientas una hectáreas) sembradas de maíz, 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) con cultivos de frijol y 550-95-37 (quinientas cincuenta hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y siete centiáreas), de agostadero cerril de mala calidad, utilizado para la cría de ganado mayor y menor en porciones individuales, teniendo algunos de los propietarios hasta doce cabezas de ganado mayor.

3.- Predio propiedad de Roberto Blagg, sobre este predio se indicó que se encuentra ubicado fuera del radio legal, manifestando el comisionado que existe otro predio que toca el radio legal propiedad de Hugo Cuauhtémoc y Gabriela López Leyva con superficie de 255-50-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) están plantadas de árboles de mangos y limones, 8-00-00 (ocho hectáreas) cultivadas con caña de azúcar, 60-00-00 (sesenta hectáreas) sembradas de pasto estrella mejorado y 83-50-00 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero cerril de mala calidad y se encontraron pastando 36 novillos y 44 vacas con crías de la raza cebú-suizo y cuenta con instalaciones, tres casas habitación, cercado con alambre de púas, tiene un baño garrapaticida, dos tractores John Deere, dos bombas de agua, corral para ganado. El propietario adquirió el predio de Sara López Sierra según escritura pública número 9080, de tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 26, en la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1404, tomo XV, fojas 136, en el Registro Público de la Propiedad, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Predio denominado "La Cruz Grande", este predio originalmente perteneció al señor Alberto Dolpher Dolpher, con superficie original de 6,480-67-39 (seis mil cuatrocientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas), según inscripción 7155, legajo 144, y sufrió la siguiente afectación agraria.

Resolución Presidencial de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de septiembre del mismo año, con 2,600-00-00 (dos mil seiscientas hectáreas) para la ampliación del ejido denominado "La Reforma", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Del anterior propietario adquirió Leslie Graves Pachtin, quien posteriormente vendió 778-55-42 (setecientos setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), el veinticinco de junio y dos de julio de mil novecientos setenta y seis, dividido en 9 lotes, de la siguiente manera:

a) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Samuel Humberto Sánchez Durán, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

b) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Jorge Enrique Tomás Rodríguez, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

c) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Antonio García de la Fuente, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

d) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Tomás Ozuna Salinas, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

e) 109-24-36 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y seis centiáreas) a Ana María Ozuna Salinas, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

f) 100-00-00 (cien hectáreas) a María del Socorro Hernández Medina, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

g) 109-24-26 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, veintiséis centiáreas), a Esperanza Cabrera Lucas, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

h) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Daniel Medina Acosta, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

Posteriormente Socorro Méndez Villasana única heredera de Leslie Graves, fraccionó lo que quedaba de predio, con superficie de 2,418-19-43 (dos mil cuatrocientos dieciocho hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y tres centiáreas) en once fracciones a nombre de diferentes personas, mediante contratos de promesa de venta, condicionados a la cancelación del gravamen de un adeudo con Banca Serfin, y con el señor Raúl Arredondo Cepeda, por tal razón, no existe el fraccionamiento real en el terreno, se dedica a la ganadería y se encontraron 310 cabezas de ganado mayor y 20 caballos, como infraestructura se encontraron dos casas habitación, una galera un embarcadero con báscula, un tanque cisterna fijo, siete pozos, y está circulada en su totalidad con cuatro hilos de alambre de púas, también se encontró una pipa para transportar agua, dos tractores caterpillar D-9 y D-8, e implementos agrícolas, el índice de agostadero es de 10-89-00 (diez hectáreas, ochenta y nueve áreas) por cabeza de ganado mayor.

5.- Predio propiedad de Mario González Musquis, quien adquirió en el año de mil novecientos cincuenta y seis, de Liborio Ceijas Yáñez, fue afectado en su totalidad por Resolución Presidencial del diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de septiembre del mismo año, para la ampliación del poblado denominado "Magüey de Oriente", Municipio de Ciudad del Maíz, del Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 1,657-22-56 (un mil seiscientos cincuenta y siete hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y seis centiáreas), propiedad de Mario González Musquis, y 415-22-95 (cuatrocientas quince hectáreas, veintidós áreas, noventa y cinco centiáreas), propiedad de Manuel Ceijas Yáñez, señalando que le quedó una excedencia de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) que se encuentran en posesión de los poblados "El Naranja" y "KM. 42".

6.- Predio propiedad de Manuel Cejas Yáñez, con 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas), como ya se dijo en el párrafo anterior, fue afectado en su totalidad.

**SEXTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, proponiendo negar la acción por falta de fincas afectables en el radio legal, y ordenó iniciar de oficio el procedimiento para la creación de nuevo centro de población ejidal, previa consulta a los campesinos interesados para conocer su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible establecer dicho nuevo centro de población.

El Director General de Procedimientos Agrarios, el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ordenó enviar al archivo el expediente administrativo del juicio agrario que nos ocupa, en virtud de que el grupo solicitante no manifestó su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

Inconformes con el acuerdo anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo por escrito presentado el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, presentaron demanda de amparo de la cual conoció el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado en el juicio de amparo número 618/97-1, y dictó sentencia el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, sobreseyendo por una parte y por otra se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos. En contra de dicha sentencia la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria interpuso recurso de revisión, del cual le tocó conocer al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el que dictó ejecutoria el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el toca número 258/99, confirmando en todos sus términos la sentencia recurrida.

El amparo y protección de la Justicia Federal se concedió para que la autoridad responsable dejara insubsistente la orden de archivo del expediente de origen, y dispusiera la continuación del trámite de inconformidad que hizo valer el poblado quejoso, en contra el dictamen emitido en su contra y

determinara la existencia o no de fincas afectables, en el predio donde se ubica el poblado "La Mutua" y emitiera la resolución definitiva que en derecho procediera; ello sin perjuicio de la investigación ordenada en el acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, emitida por el Consejero Agrario Rafael García Simerman.

Por oficio número 0697, de dieciséis de mayo de dos mil, el Representante Regional del Centro Norte, de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Jorge Alvarez Báez, para dar cumplimiento al acuerdo emitido por la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de dieciocho de abril del mismo año, en cumplimiento de la citada ejecutoria de amparo, pronunciada en el toca número AR258/98, deducida del juicio de garantías 618/97, quien rindió su informe el once de junio del citado año, manifestando lo siguiente:

El predio denominado "Rancho El Estribo", con superficie de 4,398-00-00 (cuatro mil trescientas noventa y ocho hectáreas), fue incorporado a los bienes del dominio público y se destinaron al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Centro de Desarrollo e Investigación Ganadera, mediante Decreto Presidencial expedido el catorce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de junio del mismo año conformado por las siguientes fracciones:

a) "Valle I", con superficie de 1,455-69-35.79 (un mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas), utilizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

b) "Sierra de en Medio", con superficie de 1,064-71-00 (un mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas), utilizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

c) "Sierra del Este", con superficie de 957-45-00 (novecientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas), solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social para que en colaboración con la Asociación Nacional Ganadera Diversificada, se constituya en reserva ecológica de la flora y la fauna.

d) "Valle II", con superficie de 938-14-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, catorce áreas), fueron solicitados por los grupos denominados "Charcos de Oriente", "Km. 42", "La Mutua" y "El Sarnito", todos del Municipio del Naranjo, Estado de San Luis Potosí; estos grupos el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, firmaron una minuta comprometiéndose a distribuir equitativamente esta superficie.

El comisionado manifestó que el diecisiete de mayo de dos mil, se presentó en el poblado que nos ocupa, y en compañía de los solicitantes se trasladaron a la fracción del predio denominado "El Estribo" haciendo un recorrido de inspección ocular en dicho predio, comprobando que el grupo de "La Mutua" se encuentra en posesión de una superficie aproximada de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de las cuales 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) se encuentran cultivadas con caña de azúcar, circuladas en su parte Norte con siete hilos de alambres de púas, además señaló que pudo constatar la existencia de 50 casas construidas con madera y techo de palma.

300-00-00 (trescientas hectáreas) se encuentran en posesión del grupo denominado "Km. 42", en su mayor parte cultivadas con caña de azúcar, en donde también encontró diez casas rústicas construidas de madera con techos de palma.

60-00-00 (sesenta hectáreas) se encontraron en posesión de un grupo denominado "El Sarnito" de las cuales 55-00-00 (cincuenta hectáreas) están cultivadas de caña de azúcar.

301-98-00 (trescientas una hectáreas, noventa y ocho áreas), fueron concedidas al nuevo centro de población ejidal "Benito Juárez y su anexo El Potosino" mediante sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pendiente de ejecución, por encontrarse en trámite el juicio de amparo número 335/99, promovido por Félix Almazán Prado y otros, pertenecientes al grupo "Charcos del Oriente".

**SEPTIMO.-** El Director Ejecutivo, de la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, declaró insubsistente el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y ordenó turnar el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

Por auto de dieciséis de octubre de dos mil, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 53/2000. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos procedentes.

Por auto de seis de noviembre de dos mil, se tuvo por reconocida la personalidad como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia a Roberto Ahumada Paz, José Antonio Escobar Martínez y Eugenio Ruiz Ríos, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

Por auto de seis de febrero de dos mil uno, el Magistrado Instructor a petición de noventa y nueve campesinos que manifestaron pertenecer al grupo promovente que nos ocupa, ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que se sirviera ordenar a la Representación Agraria en el Estado de San Luis Potosí, para que designara a un representante que debiera convocar a la asamblea extraordinaria del grupo solicitante, a fin de que se procediera a reestructurar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo. Dicha asamblea tuvo verificativo el dieciséis de junio de dos mil uno, fungiendo como representante de la Representación Agraria en el Estado el ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar, habiéndose confirmado en sus cargos a los mismos integrantes del Comité Particular Ejecutivo en funciones.

Por auto de veintiocho de agosto de dos mil uno, el Magistrado Instructor negó la petición formulada por un grupo de personas que manifestaron ser solicitantes del poblado de referencia, para que se convocara a una asamblea general a fin de corroborar la autenticidad de las firmas que contiene el acta de asamblea, de fecha trece de mayo del año en cita, argumentándose en el proveído, en que dicha asamblea fue presidida y sancionada por representantes legales de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo por promoción del treinta de agosto de dos mil uno, acompañaron copias del convenio suscrito el veintisiete de julio de mil novecientos noventa por el Secretario de la Reforma Agraria, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el presidente del Movimiento Nacional de los 400 pueblos y representantes ante la Secretaría de Gobernación y del Gobierno del Estado de Veracruz, así como copia del convenio suscrito el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, el presidente y secretario de la Unión Local de Productores de Caña; en el mismo curso manifestaron que mediante acta de trece de mayo de dos mil uno, presentado en este H. Tribunal dieron de baja a solicitantes originales por haberse ausentado de su grupo y reconocieron a otros que radican en el lugar, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el toca número 258/99, relativa al amparo número 618/97-1, promovido en contra de la sentencia dictada el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Juez Cuarto de Distrito, en el Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.-** El procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

**CUARTO.-** La capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, ha quedado acreditada de conformidad con los artículos 197, fracción II y 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto, la diligencia censal levantada el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la que resultaron 198 (ciento noventa y ocho) campesinos capacitados, siendo sus nombres los siguientes:

1.- Roberto Ahumada Paz, 2.- Eugenio Ruiz Ríos, 3.- José Antonio Escobar Martínez, 4.- Teodoro Ríos Rinconada, 5.- Tomás Niños Rodríguez, 6.- Rosa Martínez Guerrero, 7.- Ma. de Lourdes Escobar M., 8.- Lorenzo Mireles Maldonado, 9.- Nicolás Mireles Pesina, 10.- Félix Mireles Pesina, 11.- María Bell Dey Vega J., 12.- Eulogio Vega Jaramillo, 13.- Florentino Ruiz Coyaso, 14.- Margarito Ruiz, 15.- Régulo Prado Hernández, 16.- Natividad Prado, 17.- Régulo Prado, 18.- Rodrigo de la Torre Franco, 19.- Benjamín de la Cruz Franco, 20.- Francisco Ortega Campos, 21.- Mauro Lucio Guzmán, 22.- Tomás Sánchez Franco, 23.- Everardo Castillo Rodríguez, 24.- Silveria Maldonado Rivera, 25.- Herminia López M., 26.- Hilario Juachín Farías, 27.- Blanca Lilia

Juachín, 28.- Armando Juachín, 29.- Daniel Ríos Rodríguez, 30.- Remigio Quintana Castillo, 31.- Antonio Maldonado Rodríguez, 32.- Bertha Ruiz Collazo, 33.- Antonio Santos Hernández, 34.- Apolonia Santos Ruiz, 35.- Antonio Santos Ruiz, 36.- Nicolás Ríos Ríos, 37.- Mario Ríos Segura, 38.- Rosa Laura Segura, 39.- Noé Ríos Ríos, 40.- Alfonso Ortega Robledo, 41.- Alma Luz Ortega Rodríguez, 42.- Francisco Maldonado Zapata, 43.- Cirilo Ortega Ríos, 44.- Marcelino Castillo Rodríguez, 45.- Mauro Ríos Ruiz, 46.- Miguel Ríos Rinconada, 47.- Víctor Gutiérrez Ponce, 48.- Eleazar Escobar Martínez, 49.- Mateo Espinoza Medina, 50.- Leonardo Espinosa, 51.- Estéfana Monreal Maldonado, 52.- Antonio Acuña Ríos, 53.- Modesto Hernández Balderas, 54.- Felipe Villanueva Velázquez, 55.- Celestino Hernández Gómez, 56.- Guillermo Hernández, 57.- Celestino Hernández, 58.- Mario Ríos Segura, 59.- Javier Trejo Arvisu, 60.- Gabriel Niño Rodríguez, 61.- Macedonio García Olgín, 62.- Joaquín García Blanco, 63.- Laureano García Blanco, 64.- Benigno Izaguirre Torres, 65.- Felicitas Peña Monreal, 66.- Mario Villanueva, 67.- Juan Sánchez Peña, 68.- Ma. Antonia Sánchez Peña, 69.- Efrén Zanella Ortega, 70.- Candelario Peña Monreal, 71.- Candelario Peña, 72.- Magdalena Cedillo Maldonado, 73.- Ma. Isabel Rodríguez, 74.- Rafaela Rodríguez, 75.- José Rodríguez Cedillo, 76.- Lucano Niño Velázquez, 77.- Hipólita Maldonado Gutiérrez, 78.- Irineo Mireles Maldonado, 79.- Aquileo Mireles Maldonado, 80.- David Reynaldo Cantú Carpio, 81.- Venancio Rodríguez Cedillo, 82.- Juana Emilia Escobar M., 83.- Luis Guzmán Ahumada, 84.- Armando Cruz Ramírez, 85.- Eusebio Mireles Hernández, 86.- Ramón Ortega Ríos, 87.- Amparo Moctezuma Sánchez, 88.- José Zúñiga Tovar, 89.- Isabel Ruiz Ponce, 90.- Eleuterio Trejo Martínez, 91.- Abel Gutiérrez Ponce, 92.- Rodrigo Ríos Rodríguez, 93.- Jesús Ríos Guzmán, 94.- Yolanda Ríos Guzmán, 95.- Gustavo Ríos Guzmán, 96.- Rodrigo Ríos Guzmán, 97.- Juana Ma. Ríos Guzmán, 98.- Yolanda Rodríguez García, 99.- Angel Ponce Rosales, 100.- Gregorio García Hernández, 101.- Angel García, 102.- Celso Isaguirre Carrizales, 103.- Matías Ponce Martínez, 104.- Laura Ponce, 105.- Emilio Galaviz Duque, 106.- Jesús Castillo García, 107.- Isidoro Duque Zúñiga, 108.- Genaro Rodríguez Campos, 109.- Alejandro Salazar Ruiz, 110.- Oscar Ríos Plascencia, 111.- Andrés Hernández Pérez, 112.- Guadalupe Ponce Velázquez, 113.- Angel Ponce Rosales, 114.- Estanislao Monreal García, 115.- Guadalupe Ruiz Ponce, 116.- Modesto Ortega Ríos, 117.- Efrén Cabrera Ramírez, 118.- Conrado Trejo Arvisu, 119.- Ismael Medrano de León, 120.- Antonio Guzmán Rodríguez, 121.- Arnulfo Ríos Salazar, 122.- Alberto Ríos García, 123.- Alejandro Ríos Maldonado, 124.- Higinio Martínez Olivo, 125.- Carolina Ramírez Animas, 126.- Alicia Becerra Velasco, 127.- Rosa Villeda Medina, 128.- Rosa Nerea Rodríguez, 129.- Rosa Ma. Rodríguez, 130.- Leonor Duque Zúñiga, 131.- Alicia Hernández, 132.- Efraín Ponce González, 133.- Javier Avila Paulín, 134.- Odón Balderas Zúñiga, 135.- Miguel Rodríguez García, 136.- Homero Juachín Cruz, 137.- Amparo Frías Lázaro, 138.- Gloria Martínez Frías, 139.- Raúl Martínez Frías, 140.- Martín Rodríguez Pérez, 141.- Felipe Rodríguez, 142.- Erasmo Rodríguez, 143.- Héctor Ponce González, 144.- Julián Olivo Ramos, 145.- Araceli Martínez Cedillo, 146.- Francisco Ríos, 147.- Enrique Maldonado Zapata, 148.- Espiridión Ibarra Ramírez, 149.- Francisco Ríos Rodríguez, 150.- Modesto Gutiérrez Rangel, 151.- Efraín Gutiérrez Martínez, 152.- Modesto Gutiérrez Martínez, 153.- Porfirio Huerta Ledezma, 154.- Enrique Rodríguez Castillo, 155.- María Cruz Ponce Martínez, 156.- Rosendo Rodríguez Ponce, 157.- Juan Ponce Velázquez, 158.- José Félix Ríos Ruiz, 159.- Santos Hernández de la Cruz, 160.- Pedro Salazar Ruiz, 161.- Porfirio Zúñiga Guevara, 162.- Eduardo Maldonado Ortega, 163.- Daniel Ríos Hernández, 164.- Juan Maldonado Hernández, 165.- Angel Gutiérrez Ponce, 166.- Maximino Izaguirre Serna, 167.- Jesús García Ramos, 168.- Jacinto Martínez Martínez, 169.- Bernardino Martínez, 170.- Ma. Concepción Flores Hernández, 171.- Juan Cruz Rodríguez, 172.- Susana Escobar Martínez, 173.- Adelina Labastida Franco, 174.- Ascencio Hernández, 175.- Francisco Ortega Ríos, 176.- Esteban Rodríguez Pérez, 177.- Raymundo Rodríguez, 178.- Enrique Rodríguez, 179.- Ricardo Rodríguez, 180.- Juan Ponce Martínez, 181.- Calixto Ríos Rinconada, 182.- Maurilio Izaguirre Torres, 183.- Refugio Hernández Duque, 184.- Aniceto Niño Rodríguez, 185.- Alfredo Sánchez Ortiz, 186.- Blas Gutiérrez Ponce, 187.- Exiquio García Flores, 188.- Adán García Blanco, 189.- Bernardino Uribe Ramos, 190.- Pedro Ortega Robledo, 191.- Esperanza García Salinas, 192.- Pedro Alfonso Ortega Martínez, 193.- Marcelino Huerta Ledezma, 194.- Alfredo García Espinoza, 195.- Régulo Prado Rinconada, 196.- José Evaristo Ponce M., 197.- Juventino Campos Lucio y 198.- Arturo Ortega Ríos.

En relación con la capacidad colectiva del grupo promovente, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en promoción presentada el treinta de agosto de dos mil uno, exhibieron original del acta de asamblea celebrada el trece de mayo de dos mil uno, en la que modificaron su censo original, y de la relación presentada se advierte que dieron de baja a solicitantes originales y admitieron a nuevos

campesinos, reconociendo únicamente a ochenta y seis personas como integrantes del grupo solicitante. Analizada el acta de mérito, se tiene que la asamblea no se celebró con las formalidades que la ley establece; en efecto, la Ley Federal de Reforma Agraria, en el artículo 286 establece que corresponde a la Comisión Agraria Mixta la formación del censo agrario; el artículo 287 previene que el censo agrario será levantado por una junta censal que se integrará con un representante del citado órgano colegiado, por lo tanto; es obvio, que si dicha asamblea tenía como objeto modificar el censo, debió haber sido precedida por un comisionado de la Representación Agraria en el Estado; en virtud de que ya no existe la Comisión Agraria Mixta. Además de lo anterior, para celebrar la asamblea se debieron expedir las convocatorias a que se refiere el artículo 32 del citado ordenamiento legal, con no menos ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado, expresándose con toda claridad los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión.

Como los anteriores requisitos no se cumplieron, no se le puede reconocer valor legal a dicha asamblea, debiéndose reconocer validez al censo agrario levantado el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, que dio como resultado el número de capacitados que se relacionan en esta sentencia.

**QUINTO.-** Analizados los informes relativos a los trabajos técnicos informativos que obran en autos del expediente que se estudia, en primer lugar, tenemos el informe rendido por el ingeniero Antonio Cortés Cruz, del cual se conoce que dentro del radio legal, se encuentran ubicado los ejidos definitivos: "El Sabinito", "El Naranjo", "El Km. 42", el comisionado señaló que investigó doscientos veinte predios, todos ellos con superficies menores a los límites de la pequeña propiedad inafectable y los encontró totalmente explotados, por lo tanto, no son susceptibles de afectación.

En autos también obra el informe rendido por el ingeniero Ricardo Madrid González, de cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, del cual se conoce que investigó un predio propiedad de Bertha Alicia Muñoz, con superficie de 435-00-00 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas) de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) se encontraron cultivadas de caña de azúcar y el resto de la superficie corresponde a terrenos cerriles de mala calidad destinados al agostadero para ganado mayor. El comisionado también investigó otros treinta y tres predios, propiedad de igual número de personas con superficies muy pequeñas, el mayor, con 60-00-00 (sesenta hectáreas) y todos los predios se encontraron cultivados de caña de azúcar; por lo tanto, como se trata de superficies muy pequeñas no son susceptibles de afectación.

También obra en autos, el informe rendido por el ingeniero Joaquín Ramírez Saldaña, de primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, este comisionado investigó el predio denominado "La Cabaña", propiedad de Bertha Alicia Muñoz con el mismo resultado del ingeniero Ricardo Madrid González. También investigó el predio denominado "Santa Cruz del Toro" con superficie real de 2,013-00-00 (dos mil trece hectáreas), propiedad de sesenta y ocho personas, se encontró cultivado de caña de azúcar, de maíz, frijol y otra parte destinado a la cría de ganado. Del mismo informe se conoce que el comisionado también investigó un predio propiedad de Hugo Cuauhtémoc y Gabriel López Leyva, en el cual encontraron 12-00-00 (doce hectáreas), cultivadas con árboles frutales, 8-00-00 (ocho hectáreas) con caña de azúcar, 60-00-00 (sesenta hectáreas), con pasto estrella y 83-50-00 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero cerril en donde se encontraron pastando treinta y seis novillos y cuarenta y cuatro vacas.

En este mismo informe aparece que se investigó el predio denominado "Cruz Grande", del cual se dice que originalmente tuvo una superficie de 6,480-67-39 (seis mil cuatrocientas ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas), propiedad de Alberto Dolpher Dolpher, a este predio se le afectaron 2,600-00-00 (dos mil seiscientos hectáreas), para el poblado denominado "La Reforma", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. De este predio adquirió Leslie Graves Pachtin, 778-55-42 (setecientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), y en el año de mil novecientos setenta y seis, lo enajenó en nueve fracciones a favor de igual número de personas, la fracción mayor, es de 109-24-26 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, veintiséis centiáreas) y todas estas fracciones se encontraron cultivadas de caña de azúcar. A este predio en el momento de la inspección le restaban 2,418-19-43 (dos mil cuatrocientos dieciocho hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero con un índice de 10-89-00 (diez hectáreas, ochenta y nueve áreas), por cabeza de ganado mayor.

Del informe que nos ocupa también se conoce que un predio que perteneció a Mario González Muzquis, se afectó en su totalidad para el poblado denominado "Maguey de Oriente", Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con los informes de los anteriores comisionados, ninguno de los predios señalados puede ser susceptible de afectación tomando en cuenta la superficie, la calidad de las tierras y el régimen de propiedad; en efecto, los artículos: 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecen que son inafectables para satisfacer necesidades agrarias los predios que no excedan de cien hectáreas de

riego, doscientas hectáreas de temporal, cuatrocientas de agostadero o la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, ochocientas hectáreas de monte, ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, trescientas hectáreas, cuando se dediquen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

De acuerdo con las superficies de los predios investigados es obvio, que ninguno rebasa los límites de la pequeña propiedad, además de que ninguno ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, y en consecuencia no se actualiza ninguno de los supuestos de afectación respecto de los anteriores predios. Se llega a esta conclusión si tomamos en cuenta que a los informes de los comisionados anteriores se les reconoce pleno valor en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos, por haber sido elaborados por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones.

**SEXTO.-** También obra en autos el informe del ingeniero Jorge Alvarez Báez, de once de junio de dos mil, al que acompañó copia del **Diario Oficial de la Federación**, de dos de junio de mil novecientos ochenta, en el que aparece publicado el Decreto Presidencial de catorce de mayo del mismo año, mediante el cual se incorporaron a bienes del dominio público y se destinaron al servicio de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 4,398-00-00 (cuatro mil trescientas noventa y ocho hectáreas), de las cuales el comisionado manifestó que el predio denominado "Valle II" con superficie de 938-214-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, doscientas catorce áreas), fue solicitado por los poblados denominados "Charcos de Oriente", "Km. 42", "La Mutua" y "El Sarnito" y que al llevar a cabo la investigación constató que el poblado "La Mutua" se encontraba en posesión de 300-00-00 (trescientas hectáreas), de las cuales 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), se destinan al cultivo de caña de azúcar y sin indicar en cuanto superficie, señaló que existen cincuenta casas construidas de madera y techos de palma. El resto de la superficie se encuentra en posesión de los demás poblados que se señalan en este párrafo.

A fojas quince del legajo ocho, obra la minuta de la reunión de concertación celebrado entre los poblados señalados en el párrafo anterior en el que acordaron que independientemente de la superficie que se pusiera a disposición para satisfacer sus necesidades agrarias, se la distribuirían en partes iguales.

A fojas ciento ochenta y dos, del legajo uno, obra el acta levantada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que consta que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hizo entrega material del predio denominado "Valle II" con superficie de 938-214-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, doscientas catorce áreas) a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias.

Por todo lo anterior, resulta procedente conceder al poblado denominado "La Mutua", Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), que se deberán tomar del predio denominado "Valle II" propiedad de la Federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del poblado de referencia para constituir los derechos agrarios correspondientes a 198 campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

**TERCERO.-** Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que se deberán tomar del predio denominado "Valle II" propiedad de la Federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del poblado de referencia para constituir los derechos agrarios correspondientes a 198 campesinos capacitados relacionados en el considerando

cuarto de esta sentencia, a favor de quienes el Registro Agrario Nacional deberá expedir los títulos agrarios correspondientes. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad respectivos; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria, al Segundo Tribunal Colegiado de Noveno Circuito, para su conocimiento sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de amparo dictada el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el toca número 258/99; asimismo, notifíquese al Juez Cuarto de Distrito, en el Estado de San Luis Potosí, para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la sentencia dictada el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el amparo número 618/97-1; ejecútense y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.-** Rúbrica.